



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00083-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: VANESSA ALEXANDRA VILLA CONTRERAS, YERIS VANESSA VILLA CONTRERAS y ARLES VILLA CONTRERAS
CAUSANTE: ARLES VILLA MANCO

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la competencia dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Los señores VANESSA ALEXANDRA VILLA CONTRERAS, YERIS VANESSA VILLA CONTRERAS y ARLES VILLA CONTRERAS por conducto de su apoderado judicial presentaron sucesión intestada del señor ARLES VILLA MANCO (Q.E.P.D.), la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

En la solicitud se aportó el correspondiente inventario y avalúo de los bienes relictos en cabeza del causante, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G. del P.

Dentro de los cuales se relacionaron los siguientes bienes:

1. El ciento por ciento (100%) de los derechos de propiedad sobre el apartamento 901 torre 6, Piso 9, Conjunto Residencial Valparaiso ETAPA 1, ubicado en la calle 38 No. 5A-106 de Valledupar, Departamento del Cesar, el cual tiene un área de y cuyos linderos se encuentran en la escritura No. 1169 del 21 5 2020, Notaría 1 de Valledupar.

TRADICIÓN: Este derecho sobre el inmueble referido, fue adquirido por ARLES VILLA MANCO por compra que hizo a Fiduciaria Bogotá S.A. vocera del Fideicomiso Valparaiso Fidubogotá, mediante escritura No. 1169 del 21 5 2020, Notaría 1 de Valledupar, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-188305 y Cédula Catastral número 01-02-00-00-1067-0001-9-05-09-0001.

Avalúo: Avalúo catastral (\$38.942.000) más el 50% (\$19.471.000) = \$58.413.000 (artículo 444 num. 4C.G.P.)

2. El ciento por ciento (100%) de los derechos de propiedad sobre el vehículo marca Kia Picanto Ex placa VAROO5, modelo 2012, No. Motor: G4LABP066942, No. Chasis: KNABX512ACT202605, VIN: KNABX512ACT202605, No. Licencia: 10017221196, color: Plata.

TRADICIÓN: Este derecho sobre el vehículo referido, fue adquirido por ARLES VILLA MANCO, el 10 de agosto de 1936, en KIA Valledupar.

Avalúo: \$11.620.000 que es la base gravable aceptada por el Ministerio de Transporte para el año 2022, mediante resolución 202113040056765.

TOTAL AVALÚO DE LOS BIENES: \$70.033.000

CONSIDERACIONES.

El artículo 22 del C.G del P. establece los asuntos de los que conocen los jueces de familia en primera instancia, en cuyo numeral 9 contempla:

*“9. De los **procesos de sucesión de mayor cuantía**, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.*

A su vez, el artículo 26 ibidem establece las reglas para determinar la cuantía, en cuyo numeral 5° señala:

“5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Observa el despacho que en el presente sucesorio el valor de los bienes relictos asciende a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.033.000) M/CTE., es decir, que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 de la norma en mención.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente sucesión intestada corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior, procede el rechazo de la demanda, en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de sucesión intestada por falta de competencia por el factor cuantía, en razón a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REMITASE la demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, a fin de que sea sometida a reparto entre los juzgados Civiles Municipales, locales.

TERCERO: Efectúense las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11400f1547d8c438a5c82a5f4a6c974c69b0d3804a7c790c071aced85c7113af**
Documento generado en 06/04/2022 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>